



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.

Cuernavaca, Morelos; noviembre 08 de 2011.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintiséis de octubre del año dos mil once, en los autos del expediente de responsabilidad administrativa 73/2011-3, instaurado en contra de las CC. LIC. XOCHIQUETZALI PUEBLA PERALTA y MARISA BAHENA GARCÍA, que se originó con motivo del Acuerdo tomado en el expediente de Investigación Administrativa 01/2011-2, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

[...] Resultando: 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-... Considerando: PRIMERO.-...; SEGUNDO.-...; TERCERO.-...; CUARTO.-...; QUINTO.-...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113,117, fracciones X, XI, XIII, XXVII, y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, es de resolverse y se: Resuelve: ... Segundo.- Se declara la inexistencia de responsabilidad de las CC. LIC. XOCHIQUETZALI PUEBLA PERALTA y MARISA BAHENA GARCÍA, en ese entonces Secretaria de Acuerdos y Auxiliar de Intendencia, adscritas al Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos. TERCERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial, en acatamiento a lo establecido por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. [...]. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO